



1.- El primer error, dice relación con la interpretación sobre la posibilidad que tienen las empresas para recuperar la inversión en capacitación al mes siguiente de la ejecución.

Sobre el particular, el artículo 6º de la ley N° 20.326 establece que los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, que cumplan con los requisitos de la Ley N° 19.518 y tengan derecho a deducir como crédito contra el referido impuesto, los gastos en programas de capacitación desarrollados a favor de sus trabajadores, podrán **deducir** la inversión contra los pagos provisionales mensuales (PPM), según alternativas i), ii), iii) indicadas en la ley.

Como se puede advertir, no hay una recuperación real de lo invertido, el gasto sigue teniendo la característica de crédito, pero ahora contra los PPM, según la tasa que corresponda a cada empresa.

2.- El entrevistado manifiesta que el beneficio está orientado a trabajadores con remuneración bruta mensual inferior a \$600.000.

Al respecto la ley en comento, no se refiere a los participantes en programas de capacitación, por tanto los beneficiarios siguen siendo todos los trabajadores vinculados a la empresa, independiente el nivel de renta, debiendo tener en consideración los tramos del beneficio establecidos en la ley 19.518. (100%,50%,15% del valor hora SENCE). Asimismo, son beneficiarios los trabajadores capacitados en la modalidad de pre-contrato de capacitación y post-contrato de capacitación que cumplan los requisitos consignados en el Estatuto de Capacitación y Reglamento.

3.- Otra de las imprecisiones del Diario y el entrevistado, dice relación con la forma de determinar el cálculo del crédito mensual, susceptible de imputar a los PPM.

- En primer lugar se cita que el gasto debe ser efectuado en el mes correspondiente, es decir, para descontar el mes de abril, el gasto en capacitación debe haber sido realizado en el mes de marzo.
- Luego indica que la inversión debe ser como máximo el 1% de las remuneraciones imponibles que tiene la empresa en ese mes.
- Finalmente se refiere a que la deducción no debe ser mayor al promedio de la inversión en capacitación que registró la empresa el período 2008.

Alianza aclara:

Hay un detalle importante omitido y que dice relación con la forma de determinar el monto a imputar mensualmente, la ley 20.326 en el artículo 6º, letra a) establece que: " el monto a deducir como crédito en la declaración de cada mes, **será el menor entre**"

- i) El de los gastos de capacitación que el contribuyente haya efectuado en el mes que corresponda a la declaración en que se efectúa la deducción, que cumpla con los requisitos de la ley N° 19.518 y sus normas.

*Para mayor claridad el gasto se **deduce** el mismo mes en que se realizó el gasto, distinto es que se declare antes del 12 del mes siguiente en el formulario 29.*



- ii) El equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles a que se refiere la ley N° 19.518, y sus normas reglamentarias, del mes que corresponda a la declaración en que se efectúa la deducción...

De igual forma la empresa debe determinar el 1% de las remuneraciones imponibles declaradas y pagadas, tanto las cotizaciones previsionales como las remuneraciones, correspondientes al mes en que se efectúa la deducción.

- iii) El que resulte de dividir, el crédito por gastos de capacitación de la ley N° 19.518 imputado por el contribuyente al Impuesto de Primera Categoría en el año anterior tributario anterior, por doce, o por el número menor de meses en que el contribuyente hubiese efectuado actividades en el año comercial respectivo.

*Para determinar el promedio del crédito correspondiente al año **anterior**, la empresa deberá reajustar dicho crédito, según la variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el mes de noviembre del año anterior a la declaración anual que corresponda y el mes en que se esté imputando la deducción, esta cifra reajustada se divide por doce o el número de meses en que la empresa haya realizado actividades, si fuera menor. Si se trata de empresas que no hayan utilizado el crédito fiscal el año anterior, el monto a deducir en este caso, será el equivalente al 5% de los PPM correspondiente al mes en que se realice la deducción.*

De las tres alternativas establecidas para determinar la deducción se elige la que resulte menor.

La disposición rige a contar del mes de marzo de 2009 para las empresas que utilicen el portal de factura electrónica del SII y realicen sus declaraciones de impuesto a través de Internet. Las restantes empresas a partir que el SII publique la resolución en el diario oficial, cuya fecha no podrá exceder el mes de abril de 2009.

**EQUIPO OTIC ALIANZA
MARZO 2009**